



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 5.936 (texto consolidado por la Ley N° 5666) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Primera. Confírmase de forma excepcional para la percepción del suplemento Fondo Estímulo a los/las agentes/as que al 27 de diciembre de 2017 se hallaran con contrato de empleo público de las reparticiones comprendidas por la Ordenanza N° 44.407 y la Ley 2272 (textos consolidados por Ley 5666)."

Artículo. 2°. - Incorpórese la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 5.936 (texto consolidado por la Ley N° 5666) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Segunda. La percepción del suplemento Fondo Estímulo a los agentes mencionados no implica, en ninguna circunstancia, cambio y/o modificación de su situación escalafonaria de la carrera administrativa."

Artículo 3°. - Incorpórese la Cláusula Transitoria Tercera de la Ley N° 5.936 (texto consolidado por la Ley N° 5666) el que quedará redactado del siguiente modo:

"Tercera. Inclúyase a los/las agentes/as agentes provenientes o ingresantes de concursos públicos establecidos en la normativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que revistan en las reparticiones comprendidas por la Ordenanza N° 44.407 y la Ley 2272 a la percepción del suplemento fondo estímulo a la fecha de promulgación de la presente ley."

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad incorporar la percepción del suplemento Fondo Estímulo respecto de aquellos agentes que prestaban servicios como contratados o denominados contrato de empleo público o cualquier otra situación similar, que a partir de su promulgación vieron interrumpida la carrera administrativa que desempeñaban en concordancia con lo estipulado en la LEY 471 de Relaciones Laborales en las reparticiones comprendidas en la Ordenanza N° 44.407 y Ley 2272 (Textos Consolidados Ley 5666).

La eliminación del suplemento Fondo de Estímulo de los agentes contratados con anterioridad al 01/01/18 y visto el contexto atento al tiempo transcurrido, revela que los agentes que revisten presupuestariamente en alguna de las Direcciones enunciadas en las normas referidas ut supra y que no fueron excluidos, perciben un salario mayor a pesar de que realizan las mismas funciones y horarios, generando así una situación de inequidad entre los pares sin que ello implique necesariamente mayores o mejores resultados respecto de la prestación de los servicios de quienes se encuentran alcanzados por la norma siendo hoy planta transitoria o en vías de serlo.

En la actualidad la ley N° 5.936 impide la percepción del suplemento fondo estímulo a quienes pudieran incorporarse a las reparticiones citadas a través de concursos públicos abiertos normados por la Ley 471 de Relaciones Laborales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual funciona en detrimento del proceso general de políticas orientadas a la gestión económica, eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos, generando conflictividad judicial, laboral y administrativa. La existencia de un ley de esta naturaleza conforma un gran injusticia que debe ser dejada sin efecto.

Vale desatacar que esta medida no impactará presupuestariamente ya que los fondos se encuentran previstos en la alícuota del uno con 98/100 por ciento (1,98%), que la AGIP (Administración General de Ingresos Públicos) percibe de la recaudación total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que está destinada al pago de salarios.

Firmado digitalmente por María Ines Parry
Fecha: 04/11/2024 14:22:35

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo la sanción de este proyecto de Ley.